RESOLUCION NO. 89-2-5-5

ECON.EUFEMIA UVIDIA SALTOS SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de compañias, según Resolución No. 88-1-0-3-0008;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No.075 de 1989-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía AMAZOIN INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA. expediente No 27262-87 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorías e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicios (s) financiero (s) de 1988:

Que, de acuerdo con el óltimo nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía AMAZOIN INVERSIONES Y NESOCIOS C. LTDA. el señor PEDRO ALVEAR.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero:

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor PEDRO ALVEAR, administrador de la compañía AMAZOIN INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA., la multa de CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 SUCRES (5/.5.500,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referídos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor PEDRO ALVEAR en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISFONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil 3.10CT.1989...

ECON.EUFEMIA UVIDIA SALTOS SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

PHM/mdet. Exp. 27262-87 89-10-23